

caudal máximo continuo de 60 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea sin que pueda derivarse un volumen superior a 600 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego, por aspersión de una extensión de 100 hectáreas no dominadas por la zona regable del Canal de Cacán, en la finca de su propiedad denominada «Trasmulas», situada en término municipal de Pinos Puente (Granada) con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba a los efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Vicente Laporta y Pérez, en Granada, febrero de 1968, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.352.806,50 pesetas, en cuanto no resulte opuesto a las siguientes condiciones:

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la fecha de terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulación del caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se otorga en precario sometida a su integración, tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

10.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Pinos Puente (Granada), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de mayo de 1977.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas. José María Gil Egea.

**18141** RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por la que se ordena la publicación de la Orden de 15 de noviembre de 1974, que aprobó el plan de ordenación general de la playa de Aro, (del término municipal de Castillo de Aro (Gerona)).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha resuelto:

Aprobar el plan de ordenación general de la playa de Aro, del término municipal de Castillo de Aro (Gerona), de acuerdo con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Castillo de Aro, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, con fecha 28 de noviembre de 1973 y sellado con el número 52.544.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1974.—El Director general, Sabas Marin García.

**18142** RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por la que se ordena la publicación de la Orden de 17 de septiembre de 1976, que aprobó el plan de ordenación general de la playa de Perelló-La Ampolla, en el término municipal de Perelló (Tarragona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha resuelto:

Aprobar el plan de ordenación general de la playa de Perelló-La Ampolla, en el término municipal de Perelló (Tarragona) aprobado provisionalmente en la reunión de representantes ministeriales y del Ayuntamiento en 2 de abril de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Sabas Marin García.

**18143** RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por la que se ordena la publicación de la Orden de 19 de noviembre de 1976, que aprueba el plan de ordenación general de las playas de «El Arenal» y «La Almadraba» de Vandellós, término municipal de Vandellós (Tarragona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha resuelto:

Aprobar, introduciendo las modificaciones que se prescriben, el plan de ordenación general de las playas de «El Arenal» y «La Almadraba» de Vandellós, en el término municipal de Vandellós (Tarragona), aprobado provisionalmente en la reunión de representantes ministeriales y del Ayuntamiento en 13 de octubre de 1975.

Las modificaciones que se prescriben son las siguientes:

A) Queda exceptuada de este plan la posibilidad o imposibilidad de construir un puerto deportivo, cuya declaración de favorable y elevación para resolución al Consejo de Ministros, según la Ley de Puertos Deportivos, dependerá especialmente de los resultados de los estudios de dinámica tendentes a examinar los posibles resultados de la acción del puerto sobre las playas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas.

B) El apartado 4.4.2 «Ordenanzas de Construcción» queda redactado en los siguientes términos:

«En este apartado se especifican las condiciones que han de reunir las construcciones de toda clase ubicadas en la zona ordenada, que son las siguientes:

— La situación y tipo de las edificaciones se detalla en los planos de zonificación 3.1.1 y 3.1.2.

— El número máximo de plantas que se podrán utilizar será de dos en el restaurante y de una en las restantes construcciones, contando, en ambos casos, con la planta baja.

— La altura de las edificaciones sobre la cota media del terreno sobre el que se construyen será de 4,40 metros para los de una planta y 6,80 para los de dos.

La superficie construida en cada una de las edificaciones no superará en ningún caso los 250 metros cuadrados.

Estas disposiciones servirán de base para la redacción de proyectos parciales de cada una de las instalaciones u obras que se tramitarán en particular.

Los módulos previstos en el presente plan que aparecen en los planos de zonificación 3.1.1 y 3.1.2 se ejecutarán tal y

como se describe en los planos 3.5.1., 3.5.2., 3.5.3. y 3.5.4., sin que esto suponga transgresión de las normas constructivas relacionadas.

En cuanto a la disposición interior o la distribución en planta central de cada módulo y a la situación dentro del sector asignado, también se pueden admitir reajustes o ligeras variantes en las medidas modulares.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

**18144** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Miedes y Calatayud (V-86).*

Don Juan Ormad Ferrer solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Miedes y Calatayud (V-86) en favor de la Entidad «Hermanos Martínez, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 28 de mayo de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 8 de junio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—5.446-A.

**18145** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Rubianes y Zamar y entre Cementerio y Villagarca de Arosa. (E. 11.534).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959, con fecha 18 de junio de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a herederos de Ricardo Fijoo Torres la concesión del citado servicio, como hijuela e hijuela-desviación, respectivamente, del ya establecido entre Pontevedra y Villagarca de Arosa (V-692), provincia de Pontevedra, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

Longitud, 1,65 kilómetros, Rubianes y Zamar; se realizará sin paradas fijas intermedias.

Longitud, 1,800 kilómetros, Cementerio y Villagarca de Arosa; se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta entre Villagarca de Arosa y Zamar. Seis circulares entre Cementerio y Villagarca de Arosa.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-692.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio-base V-692.

Madrid, 18 de junio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—5.476-A.

**18146** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Maside y Monterroso; entre Maside y Chantada; entre Maside y La Cañiza; entre Maside y Orense; entre Maside y Ribadavia; entre Maside y Carballino; entre Maside y Palas del Rey, y entre Maside y Bouzas (E. 10.988).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959, con fecha 18 de junio de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a don Antonio Peña Casado la concesión del citado servicio, como ampliación del ya establecido entre Maside y varias localidades (V-2.698), provincias de Lugo, Orense y Pontevedra, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

Entre Maside y Monterroso, por Garabanes y cruce de Cea, de 67 kilómetros de longitud.

Entre Maside y Chantada, por Garabanes y cruce de Cea, de 43 kilómetros de longitud.

Entre Maside y La Cañiza, por Barbantes, de 43 kilómetros de longitud.

Entre Maside y Orense, por Barbantiño, de 23 kilómetros de longitud.

Entre Maside y Ribadavia, por Barbantes, de 25 kilómetros de longitud.

Entre Maside y Carballino, por Dacón, de 5 kilómetros de longitud.

Entre Maside y Palas del Rey, por Garabanes y cruce de Cea, de 79 kilómetros de longitud.

Entre Maside y Bouzas, por Garabanes y Viduedo, de 17 kilómetros de longitud.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Chantada y Monterroso y viceversa. Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercancías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Entre Maside y Monterroso, una de ida y vuelta el día 1 de cada mes.

Entre Maside y Chantada, una de ida y vuelta el día 5 de cada mes.

Entre Maside y La Cañiza, una de ida y vuelta los días 6 y 20 de cada mes.

Entre Maside y Orense, una de ida y vuelta el día 7 de cada mes.

Entre Maside y Ribadavia, una de ida y vuelta los días 10 y 25 de cada mes.

Entre Maside y Carballino, una de ida y vuelta los días 16 y último de cada mes.

Entre Maside y Palas del Rey, una de ida y vuelta el día 19 de cada mes.

Entre Maside y Bouzas, una de ida y vuelta el día 28 de cada mes.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.698.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio-base V-2.698.

Madrid, 18 de junio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—5.477-A.

**18147** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cuevas del Cigarrón y San Ginés; entre La Alberca y El Palmar y entre Casas del Gallego y El Palmar (E. 9.045).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de octubre de 1957, ratificada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1976, con fecha 18 de junio de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a don Francisco Ros Gómez la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cuevas del Cigarrón y San Ginés; entre La Alberca y El Palmar, y entre Casas del Gallego y El Palmar, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Cuevas del Cigarrón y San Ginés, de 5,700 kilómetros, pasará por La Paloma, El Palmar y Murillos; entre La Alberca y El Palmar, con 2 kilómetros de longitud, sin paradas fijas intermedias, y entre Casas del Gallego y El Palmar, de 1,400 kilómetros de longitud, sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre el cruce de Casas del Gallego y El Palmar y viceversa. De y entre La Paloma y El Palmar y viceversa.

Expediciones:

Cuatro diarias de ida y vuelta entre Cuevas del Cigarrón y San Ginés.

Una diaria de ida y vuelta entre La Alberca y El Palmar.

Tres diarias de ida y vuelta entre Casas del Gallego y El Palmar.

Tarifas: Clase única, a 0,70 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente.

Madrid, 18 de junio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—5.478-A.